



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

03 SEP 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

0330

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena”

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo – posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de los parques nacionales como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y

[Firma]

[Firma]

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena"

objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que a través del Decreto 622 de 1977, contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente, denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 de 2010, contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que, al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena"

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)¹.

Que el párrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Decreto 622 de 1977 reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, el primero contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.8.1., permite el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo.

Que mediante la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

Que mediante el Decreto Ley 1989 del 1 de septiembre de 1989, el Ministerio de Agricultura declaró el Área de Manejo Especial la Macarena, dentro de la cual se incorpora el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena declarado mediante el artículo 1 del precitado Decreto, ubicado los municipios de la Macarena, Mesetas, Vista Hermosa, San Juan de Arama, Puerto Rico y Puerto Concordia en el Departamento del Meta, el cual se extiende sobre una superficie de 620.583,4713 ha, estimadas a partir del límite del área protegida a escala 1:25.000, generado por el Grupo Sistemas de Información Geográfica y Telecomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegida (2017).

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que a través de la Resolución No. 037 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena para una vigencia de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales dentro de las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

Que al abordar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante Resolución No. 300 del 4 de septiembre de 2014, Parques Nacionales Naturales de Colombia reguló la actividad ecoturística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena

¹ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Q

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena"

y modificó el derecho de ingreso para esta área protegida contemplado en la Resolución No. 245 de 2012.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia acorde con la necesidad de realizar verificación y ajuste de los límites de diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a una escala más detallada, en el marco de sus funciones y de los desarrollos obtenidos en la línea estratégica Uso, Ocupación y Tenencia, priorizó a partir del 2014, el ejercicio de precisión de límites a escala 1:25000 para algunas áreas protegidas, entre ellas el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, y para tal efecto, se expidió el Concepto Técnico No. 20172400002366 del 23 de noviembre de 2017, en el que se exponen las consideraciones técnicas y de actualización cartográfica para la interpretación del área protegida.

Que mediante Memorando No. 20182200004163 del 27 de julio de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remite a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena junto con el documento de verificación técnica y los demás anexos complementarios, los cuales fueron revisados por esta Subdirección y cumplen con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a la orientación dada, quedando listos para la adopción correspondiente.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que en el componente diagnóstico se describe el contexto regional del Área de Manejo Especial la Macarena, conformada entre otras áreas por el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, por su importancia en el funcionamiento del sistema hidrológico integral del Amazonas, ya que contiene las cabeceras de la mayoría de los ríos amazónicos e influyen en el equilibrio geoquímico de las llanuras bajas amazónicas, por la continua deposición, transporte y recolocación de los sedimentos producidos en los procesos de meteorización a lo largo de las vertientes andinas; cumple con un papel fundamental de conexión entre los ámbitos andino, orinocense y amazónico y permite una continuidad en el gradiente altitudinal entre elementos andinos, el piedemonte, la planicie orinocense y la planicie amazónica propiamente dicha la cual funge como área de dispersión y refugio de especies de flora y fauna.

Así mismo, este componente presenta un análisis del fenómeno de intervención antrópica causada por las diversas dinámicas de colonización y ocupación a que ha sido sometida esta Área Especial de Manejo antes y después de su declaratoria, circunstancias que contribuyen a la construcción y proyección estratégica de medidas de manejo para prevenir, controlar o mitigar los impactos causados por las mismas, frente los objetivos de conservación y los valores objeto de conservación identificados y definidos para el PNN Sierra de la Macarena.

Igualmente, reitera para efectos del manejo el objetivo común planteado entre las demás áreas protegidas del AME Macarena que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales consistente en *"contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense, con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos"* y presenta un análisis de la modificación de los objetivos de conservación contemplados en la Resolución 075 de noviembre de 2011.

Que de igual forma, en este componente se incluyen los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 531 de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado Acto Administrativo, aspecto que se proyecta ordenar en la presente vigencia a través de la implementación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico, incluyéndose como medida de manejo y objetivo de gestión en el componente de plan estratégico.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía "Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)², y las "Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2013)³; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

² Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena"

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, Primitiva, Recuperación Natural, Histórico Cultural y de Recreación General Exterior; y para cada zona se estableció una *intención de manejo* a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las *medidas de manejo* que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los *usos y actividades permitidas* en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos "Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo" (2011)⁴ y "Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)⁵, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente se definió, a partir de las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, el *objetivo estratégico* del área para un escenario proyectado a 10 años, en término de los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que, a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) *objetivos de gestión* en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 11 de julio hasta el día 25 de julio de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena junto con sus anexos, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN (OC). - Los Objetivos de Conservación para el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena son los siguientes:

1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero asociados al PNN Sierra de La Macarena.

⁴ Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁵ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena"

2. Conservar los Ecosistemas naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo Guyanés.
3. Mantener la provisión de servicios ecosistémicos generados por el PNN Sierra de La Macarena.
4. Conservar ecosistemas naturales asociados a las manifestaciones arqueológicas en el PNN Sierra de la Macarena, por la riqueza histórica cultural que ellas representan.

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN. - El Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

- a) **Zona Intangible:** Con intención de manejo orientada a mantener condiciones de conectividad e integridad ecológica para contribuir a la conservación de la diversidad biológica en el corredor Andes - Amazonia - Orinoquia.

Cuenta con un área total de 229.074 hectáreas y corresponde al 37,8 % del área del Parque, incluye todos los biomas, teniendo mayor representatividad la Selva Húmeda Asociada a La Sierra. Su límite corresponde al área sin intervención directa sobre la sierra, entre los sectores de Sierra y Cabra - Yarumales. Abarca parte de los municipios de Vista Hermosa, San Juan de Arama, Mesetas y La Macarena.

- b) **Zona Primitiva:** Con intención de manejo orientada a evitar alteración de las condiciones naturales para contribuir a la conectividad e integridad ecológica de los ecosistemas y favorecer la conservación de la diversidad biológica en el corredor Andes - Amazonia - Orinoquia.

Cuenta con un área total de 225.478 hectáreas (37,2 % del área del Parque) distribuidas en los sectores de Cafre, Guayabero, Cabra - Yarumales. Su estado de conservación corresponde al 99,4%, e incluye los biomas de bosque inundable y selva húmeda, siendo éste último el de mayor representatividad. Se localiza en jurisdicción de los municipios La Macarena, Mesetas, San Juan de Arama, Mesetas, Vista Hermosa, Puerto Rico y Puerto Concordia.

Esta zona es colindante con el área de recuperación natural la cual cuenta con una alta presión por uso y ocupación e incluye 1.317 hectáreas en recuperación natural relacionadas con Bosques Fragmentados y Vegetación Secundaria o en Transición que requieren ser monitoreadas

- c) **Zona de Recuperación Natural:** Con intención de manejo orientada a promover la resolución de conflictos derivados de los usos asociados a la ocupación y tenencia al interior del Parque mediante la articulación de acciones inter institucionales para la recuperación de los ecosistemas.

Cuenta con un área de 149.019 hectáreas, es decir el 24,6 % del área del Parque y coincide con aquellas áreas que presentan mayores presiones de uso y ocupación del parque. Si bien espacialmente se encuentra en todos los municipios con jurisdicción del parque distribuidas en los sectores de Cafre, Guayabero, Cabra - Yarumales y Sierra, principalmente su área está distribuida en los municipios de Puerto Rico y Vista Hermosa coincidente tanto con el margen de los ríos cafre y Guayabero, como con vías ilegales en el parque.

- d) **Zona Histórico Cultural:** Con intención de manejo orientada a mantener y/o recuperar ecosistemas naturales asociados a vestigios culturales indígenas para conservar muestras del patrimonio cultural material del país, a través de su identificación y caracterización e integrar estrategias para restauración y conservación.

Cuenta con una extensión de 2.052 hectáreas distribuidas en los sectores Cafre, Guayabero y Sierra. Se localiza espacialmente en los municipios de La Macarena, Puerto Rico y Puerto Concordia, al margen de los ríos Cafre y Guayabero. Corresponde con sitios de valor histórico-cultural como Raudal de Angosturas I y II, Raudal del Cafre y pictogramas de Cerro Azul. Su importancia para la gestión radica en la necesidad de conservarlos como parte del patrimonio cultural del país e incluirlos en las estrategias para la restauración de los ecosistemas donde se encuentra y de otras áreas afectadas en el parque

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena"

- e) **Zona de Recreación General Exterior:** Con intención de manejo orientada a implementar acciones para consolidar el ecoturismo como un servicio ecosistémico que contribuye a la restauración y conservación del PNN

Hace parte del sector Sierra en el bioma Vegetación Rupícola. Esta área está asociada al sitio con alto valor paisajístico denominado Caño Cristales que se ubica en el extremo sur de la Sierra específicamente sobre la microcuenca Caño Cristales. El área l mite para esta zona contempla 2 metros a lado y lado de los senderos establecidos y reglamentados.

PAR GRAFO: La cartograf a de la zonificaci n se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente Resoluci n, en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

ART CULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS. - En la zonificaci n descrita en el art culo anterior se adelantarn las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el Plan de Manejo para cada zona, as  como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administraci n y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el r gimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuaci n atender n las siguientes condiciones:

Zona Intangible (Zni):

- Actividades de monitoreo e investigaci n en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, especialmente las asociadas a la transformaci n del paisaje y funci n ecosist mica, cumpliendo los protocolos y permisos establecidos en Parques Nacionales.

Zona Primitiva (ZnP):

- Actividades de monitoreo e investigaci n en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, especialmente las asociadas a la transformaci n del paisaje y funci n ecosist mica, cumpliendo los protocolos y permisos establecidos en Parques Nacionales

Zona de Recuperaci n Natural (ZnRN):

- Actividades derivadas de acuerdos suscritos en el marco de los lineamientos de Parques Nacionales para afrontar situaciones de uso, ocupaci n y tenencia.
- Desarrollo del ecoturismo en los escenarios III, IV y V (Sendero Ecol gico por la Paz; Raudal Angosturas II- Raudal del Cafre; Cafetales y Santo Domingo-Rio G ejar respectivamente) en el marco de la suscripci n de acuerdos y como estrategia de conservaci n, al tenor de la reglamentaci n adoptada en el Plan de Ordenamiento Ecotur stico.
- Actividades de monitoreo e investigaci n en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo especialmente sobre elementos relevantes para la restauraci n de los ecosistemas de selva h meda y bosque inundable cumpliendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales.

Zona Hist rico Cultural (ZnHC):

- Actividades de monitoreo e investigaci n en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo especialmente las asociadas a transformaci n de las  reas asociadas a los sitios hist rico culturales cumpliendo los protocolos y permisos establecidos en Parques Nacionales.
- Actividades de educaci n ambiental e interpretaci n del patrimonio en armon a con el escenario ecotur stico II (Raudal Angosturas I), desarrolladas en conjunto con actores del territorio, siempre

5

2

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena"

manteniendo la necesidad de manejo de los elementos de importancia cultural, al tenor de la reglamentación adoptada en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.

- Investigación y monitoreo sobre elementos culturales relevantes cumpliendo los protocolos y permisos establecidos en Parques Nacionales y en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH -

Zona de Recreación General Exterior (ZnRGE):

- Actividades de monitoreo e investigación en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo especialmente las asociadas al desarrollo de las actividades ecoturísticas, cumpliendo los protocolos y permisos establecidos en Parques Nacionales.
- Acciones de implementación de la Estrategia de Educación y Comunicación.
- Acciones inherentes a las actividades ecoturísticas desarrolladas en el escenario I (Caño Cristales) y reglamentadas dentro del Plan de Ordenamiento Ecoturístico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto y las que se establezcan en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentren establecidas en los instrumentos de regulación para el desarrollo de cada una de las actividades.

ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. - El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra el objetivo de conservación y los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO. - El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida podrá ajustar anualmente la programación de las metas y actividades propuestas en el plan estratégico para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los recursos disponibles.

ARTÍCULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.- Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.- Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES. - Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de La Macarena, Mesetas, Vista Hermosa, San Juan de Arama, Puerto Rico y Puerto Concordia en el Departamento del Meta; al Gobernador del Departamento del Meta, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena"

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución No. 037 del 26 de enero de 2007, por la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y la Resolución No. 300 de 2014, por la cual se reguló la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modificó la Resolución 245 de 2012; y modifica el numeral 4 del artículo primero de la Resolución No. 075 de 2011 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2018

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Revisó:  Edna Carolina Jarro Fajardo – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Revisó:  Marta Díaz Leguizamón – Coordinadora Grupo de Planeación y Manejo de la SGMAP
Revisó:  Edgar Olaya Ospina, Director Territorial Orinoquia
Revisó:  Olga Lucía Ruiz Morales– Jefe PNN Sierra de la Macarena
Revisó:  Andrea Pinzón Torres – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Proyectó:  Santiago José Olaya Gómez – OAJ

